



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 30 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR OLAYA
DEMANDADO	- HENRY ANDRES HURTADO CUBILLOS. - BLANCA LIDIA CUBILLOS. - SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS
RADICADO	18 001 31 05 002-2022-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0770.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por VICTOR OLAYA, en contra de HENRY ANDRES HURTADO CUBILLOS, BLANCA LIDIA CUBILLOS y SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 0682 datado 02 de septiembre de 2022, inadmitió demanda en razón a que el demandante no adjuntó el poder conferido a la profesional del derecho que presentó la demanda para la representación de sus intereses, poder que fue allegado en término por la apoderada (PDF07 página 09) razón por la cual, se tiene por subsanada la irregularidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por VICTOR OLAYA contra HENRY ANDRES HURTADO CUBILLOS, BLANCA LIDIA CUBILLOS y SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 17 de noviembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a los demandados en la forma y en los términos indicados en los artículos 8 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así:

A los señores HENRY ANDRES HURTADO CUBILLOS y BLANCA LIDIA CUBILLOS, a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda.

Al señor SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS, la parte demandante deberá notificarlo personalmente a la dirección física aportada en la demanda.

Se le advierte al señor SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS, que dentro de los dos días siguientes a la notificación de este auto, deberá informar al correo electrónico del juzgado, jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co una dirección electrónica suya, donde se le pueda remitir el vínculo de acceso a la audiencia virtual. De no tener acceso a servicio de internet para participar en la audiencia, deberá informarlo al despacho, en el mismo plazo antes mencionado, a través del correo electrónico o presencialmente en las instalaciones del Juzgado ubicadas en el 4to piso del Palacio de Justicia, oficina 408, o al teléfono de secretaría 312 455 2635.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite, escaneados en PDF y en caso de audio o video, en formato MP3.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7553a57db7919056eaaad86baa41912fc7fdb75fe4c0c4213e6fa50aabb222b6e**

Documento generado en 30/09/2022 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 30 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NÉSTOR FABIO PORTELA TRUJILLO
DEMANDADO	GYG INGENIERÍA S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0771.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por NÉSTOR FABIO PORTELA TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra de GYG INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT N° 900.757.016-1 - Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS PABÓN USAQUÉN.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por NÉSTOR FABIO PORTELA TRUJILLO, en contra de GYG INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT N° 900.757.016-1.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 23 de noviembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: REQUERIR al demandado para que, con la contestación de la demanda, aporte en archivo PDF copia de los contratos CON 18-74 EC y CON 22-27 EC, junto con las actas de finalización de aquellos, según lo ordenado en el párrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del CPT, documentos que según manifiesta el demandante, se encuentran en su poder.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.528.576., con tarjeta profesional N° 335.198, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3454695d23505d0c84f871872f640d712393b518a591fb53e95d5c71fc4c70**

Documento generado en 30/09/2022 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 30 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA
DEMANDADO	CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ)
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0769.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA, a través de apoderado judicial, en contra de CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ).

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 680 de 02 de septiembre de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 18 del expediente digital, ya que en primer lugar aportó el documento cedula de ciudadanía omitido desde la presentación de la demanda. (Fl.10. Doc/16). En segunda medida, la parte actora, relacionó como pruebas a tenerse en cuenta en la debida oportunidad procesal, los pantallazos de chats adjuntos con la interposición de la demanda, identificando aquellos.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA, en contra de CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ).

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 16 de noviembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/person/jpeqcafl_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_z08ka5zICt25Gg2xBOoEBmhu-HWPsOzOzDCZIT-vUFQ?e=vYh3Jv

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88f499eacefe7e186037039577a80586ed46adb33d59ed67b0227c1ca31890f**

Documento generado en 30/09/2022 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>